

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término para pagar y proponer excepciones, con escrito de excepciones de mérito allegado oportunamente. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0149
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76126408900120190013200
Dte: Condominio Villas del Lago
Ddo: Alejandro Bustamante Echeverry

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del demandado en ejercicio del poder concedido y en defensa de su prohijado, propone excepción de mérito a la cual se le correrá traslado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P.; por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

ÚNICO: Dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019 de hoy dieciséis (16) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00e64873479029215ef70fda6fa56acd56c743d9dba321aedadad14d28e5208**

Documento generado en 15/02/2024 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con sustitución de poder y allegadas citaciones. Sírvese proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0150
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00190-00
Dte: Rosalía Murillo Sánchez
Causante: Sara María Sánchez De Varona

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta el memorial a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Yoiner Edmundo Castillo Quiñones manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, a la profesional del derecho Dra. Luisa Fernanda Garcés Caicedo, con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

Ahora bien, revisada las comunicaciones aportadas por el extremo activo, considera pertinente este Despacho señalar que las misma no se encuentran acorde con la normatividad vigente, en el sentido que en el cuerpo de esta se confunde los términos de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual está autorizada para practicarse únicamente por mensaje de datos y los términos de comparecencia del artículo 291 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, habrá de señalarse que la comunicación de que trata el artículo 291 ibídem, tiene como objetivo que la parte citada comparezca al despacho ya se de manera presencial o virtual, a notificarse de una providencia, por tal razón no le corren términos de notificación, pues nada se le aporta para ello.

Por último y no menos importante, de acuerdo con la subsanación las comunicaciones no se remitieron a las direcciones aportadas.

Así las cosas, no se validaran la citaciones y deberá el extremo demandante ajustarlas únicamente al contenido del artículo 291 del estatuto procesal.

Necesario igualmente señalar que no se le ha remitido comunicación a la señora María Cleofe Barona Sánchez.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

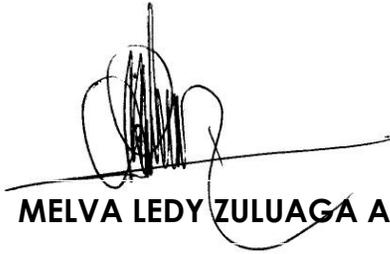
1. ° Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Yoiner Edmundo Castillo Quiñones, en calidad de apoderado de la parte actora.

2° RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante Señora Rosalía Murillo Sánchez, a la Doctora Luisa Fernanda Garcés Caicedo identificada con la cédula de ciudadanía N. ° 1.010.086.360 y T. P. N. ° 379866 del Consejo Superior de la Judicatura.

3°. NO VALIDAR las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019 de hoy dieciséis (16) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd718545cd7d4e42faeff6446be4bf509c986cf0d5fbc075e12f061c12d7c13**

Documento generado en 15/02/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>